

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL PRIMER
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **cuatro** minutos del día **tres** de abril de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Martín Rivera Barrios, actuando como Primer Secretaria la Diputada Floria María Hernández Hernández y, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría el Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho; **Presidente:** se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Floria María Hernández Hernández**, dice: Buenos días; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martín Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor

Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Floria María Hernández Hernández, **Secretaría** Ciudadana diputada presidenta se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos **Diputados Dulce María Ortencia Mastranzo Corona y Mariano González Aguirre**, solicitaron permiso y la Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Primer Empleo para los Jóvenes del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 148 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis. **4.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se solicita al Gobernador del Estado, autorice la comparecencia ante esta Soberanía del Secretario de Gobierno y del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, para que informen sobre el estado que guarda la seguridad pública en el Estado; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que esta Legislatura se adhiere al Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del

Estado de Baja California Sur, mediante el cual se determina remitir al Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, a ejercer actos de dominio consistentes en contratos de donación respecto de los lotes números catorce, diecisiete, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del bien inmueble denominado “Cuatelolpa” ubicado en la Sección Tercera de la citada municipalidad, y celebrar contrato de donación a favor de los ciudadanos Víctor Ramón Pérez López, Rosario Cortez Ayerde, Irma Pérez García y Elhen Hernández Caporal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación el contenido del orden del día, y se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voto mediante voto electrónico, ya sea a favor o en contra; **Secretaría:** informo del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitir se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente: Para desahogar el **primer** punto del orden del día el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de marzo de dos mil dieciocho; en uso de la palabra el **Diputado Humberto Cuahutle**

Tecuapacho dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de marzo de dos mil dieciocho y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Humberto Cuahutle Tecuapacho**, y se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voto mediante voto electrónico, ya sea a favor o en contra; **Secretaría:** informo del resultado de la votación **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitir se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de marzo de dos mil dieciocho y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para continuar con el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Primer Empleo para los Jóvenes del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, dice: **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la

iniciativa de **LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en base a la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS I. Que el suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**, Integrante de esta LXII Legislatura, con las facultad conferida por el Artículos **46** fracción **I**, **54** fracción **II**. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa de **LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES DEL ESTADO DE TLAXCALA**. II. Que en esencia la presente Iniciativa de Ley del Primer Empleo para los Jóvenes identifica y atiende un grave problema económico social de nuestra población el desempleo entre nuestra población joven. Los jóvenes generalmente al estar estudiando no tienen las facilidades de integrar los estudios con un trabajo acorde a sus conocimientos y aptitudes, si para los jóvenes con algún nivel de estudios les es difícil tener un empleo; lo es más aún para los que no tienen estudios, encontrándose en la situación de que ni estudian ni trabajan, misma situación les induce a caer situaciones difíciles como el alcoholismo, la drogadicción, entre otras, por lo que es imperativo atender este grave problema del desempleo. Un medio para atender este problema del desempleo es incentivar e impulsar las condiciones para la creación de nuevos empleos y que estos atiendan la demanda de empleo de nuestra juventud que no ha tenido la oportunidad de haber prestado de manera formal, permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón, y por ende se encuentra sin experiencia para desarrollar sus aptitudes laborales o profesionales. III. Que la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó la Información Laboral de Tlaxcala, enero 2018, en el apartado:

“Distribución Económica de la Población, Tercer Trimestre 2017” señala: Población en edad de trabajar (16 años y más) **953,161**. De los cuales, Población Económicamente Activa **583,563**. De estos, Desocupados **23,375**. Ocupados **560,563**. De estos últimos, Asalariados **380,755**. Trabajadores por cuenta Propia **120,956**. Empleadores **24,551**. Sin pago y otros **34,301**. Para diciembre de 2017; este Informe señala que los Trabajadores Asegurados en el IMSS corresponde a la cantidad de **97,174**. Es decir sólo aproximadamente una sexta parte de la Población Económicamente Activa cuenta con un empleo formal y con sus prestaciones sociales. También nos presenta una gráfica en donde considera a la población de desocupados al tercer trimestre de 2017, con primaria tenemos un **17%**, con secundaria el **29%**, nivel medio superior **20%** y nivel superior con el **31%**. Siendo el Nivel superior el que presenta mayor índice de desocupados. Grave problema para nuestra entidad. Los desocupados por grupos de edad, los jóvenes del grupo de 20 a 29 años representan el **35%** del total de desocupados IV. Que la presente Iniciativa busca atender la demanda de los jóvenes a un primer empleo y considera a todos los jóvenes tlaxcaltecas con deseos de trabajar, que se encuentran en plena edad productiva, misma que oscila entre los 18 y 30 años; considera a todos los jóvenes sin ningún tipo de **discriminación**, me permito acentuar: “sin discriminación”, esto es en estricto respeto al precepto constitucional establecido en el párrafo quinto de la Constitución Federal que dispone: “Queda prohibida toda discriminación...”. Con fundamento en este mandato constitucional, todos los jóvenes tienen derecho a acceder a un primer empleo, tanto los egresados de nivel medio superior, de estudios superiores o sin estudios; es decir, estos últimos son jóvenes que no terminaron su educación secundaria. A todos

los jóvenes se les reconoce por igual y en condiciones de equidad el derecho de acceder a un primer empleo forma, de acuerdo a sus capacidades y a su nivel de estudios, debiendo cubrir el perfil solicitado en la oferta de empleo. V. Que en Tratados Internacionales de Derechos Humanos el principio de igualdad y no discriminación es una protección que subyace a la garantía de todos los demás derechos y libertades; pues toda persona es titular de los derechos humanos consagrados en estos instrumentos y tiene derecho a que el Estado respete y garantice su ejercicio libre y pleno. En este tenor, en el Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas, de septiembre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala en el Párrafo 138: “La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ...dispone que los Estados se comprometen “a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos” (artículo 5) y “formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas” entre ellas, “políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles” (artículo 6).” Para evitar la discriminación a los jóvenes para acceder a un empleo formal, por no tener experiencia, y en estricto respeto a los derechos humanos establecidos en tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, se presenta esta Iniciativa en materia de

Primer Empleo para los Jóvenes como una acción afirmativa, figura jurídica reconocida en la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en estricto respeto al orden constitucional nacional y local. VI. Que la presente iniciativa busca y reconoce la actividad desempeñada por los jóvenes estudiantes que realizan y acreditan el servicio social o sus prácticas profesionales en el sector privado, mediante el derecho de preferencia para acceder a un empleo de nueva creación, con el objeto de consolidar e interrelacionar los conocimientos adquiridos y la experiencia obtenida para su desarrollo profesional en el área laboral escogida por el joven profesionista. Se busca incentivar las oportunidades laborales que ofrezca el patrón o empresa, y así disminuir los índices de desocupación de los jóvenes. VII. Que la edad legal reconocida para desempeñar una actividad laboral, sin requerir autorización de los tutores o alguna otra restricción es a partir de los 18 años, y que la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala reconoce en la fracción **III.** del **Artículo 2.** la edad de 30 años como edad límite que comprende a los jóvenes. De igual manera, esta Ley reconoce como principios fundamentales “El interés superior del desarrollo y protección de los jóvenes.” Y “El acceso y disfrute a los derechos sociales básicos, especialmente el empleo y la vivienda, de acuerdo con los requisitos legales”. En este tenor, establece en el **Artículo 7.** “Se consideran derechos de los jóvenes los siguientes:**III.**El derecho a la no discriminación; **VIII.** El derecho a un trabajo digno;” Dispone el **Artículo 21.** “Los jóvenes tienen el derecho a obtener un trabajo digno y bien remunerado, que tienda a la dignificación del ser humano y a posibilitar mejorar la calidad de vida de la sociedad.” **Artículo 22.** “El gobierno del Estado debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo,

capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral y organización social.” Preceptos que pertenecen al corpus legislativo local y que sirven de fundamento inicial para que la iniciativa de Ley del Primer Empleo del Estado de Tlaxcala pueda armonizarse a esta legislación. VIII. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el **Artículo 123**. “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; para lo cual se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”, En este tenor la Ley Federal del Trabajo reconoce que el trabajo digno es el respeto total a la dignidad de las personas. IX. Que de conformidad a la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala entendemos como “Desarrollo económico: El proceso que tiende a elevar la calidad de vida y bienestar de la población tlaxcalteca, como el acceso al empleo mejor remunerado”. Definición que está en estricto respeto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en el Artículo 25. “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo Nacional para garantizar que esté integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos...” Entonces, constitucionalmente tenemos que el Estado es el garante del desarrollo nacional fomentando el crecimiento económico y el empleo, para el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de

las personas, en un régimen democrático. La misma Constitución en el **a) fracción II. Artículo 3º** considera como democrático: "...un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo." Por lo que podemos reafirmar que el Estado es el garante del desarrollo económico social del pueblo y para alcanzar el desarrollo económico uno de los medios es el fomento del empleo. y agrego: ¡El Fomento del Primer Empleo para los Jóvenes! Que no han tenido oportunidad de tener un empleo formal para así acceder a una vida digna. El estado debe generar las condiciones de crecimiento económico y una de estas condiciones es la creación y fomento de los empleos, teniendo el poder Legislativo la facultad y responsabilidad de legislar para fomentar el empleo y en este caso el primer empleo para los jóvenes. X. Que el primer párrafo del **Artículo 31** de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala dispone: "... el Gobierno del Estado concertará los convenios necesarios donde se establezcan esquemas de reducción o exención de pago de impuestos..." y de manera particular, señala puntualmente, en la fracción **VI. Inciso b)** "Conceder incentivos económicos por empleo generado a empresas que se instalen en el Estado." Esta norma legislativa reconoce puntualmente los incentivos fiscales para las empresas que generen empleos. XI. Que la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala establece en el **Artículo 33.** "Los estímulos fiscales establecidos por esta ley, se otorgarán mediante Certificados de Promoción Fiscal, que son los documentos en los que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe descontado o exentado respecto de los impuestos y derechos señalados en esta ley." De lo cual, aseguramos que el cuerpo legislativo de nuestra entidad reconoce los estímulos fiscales para acreditar el descuento o exención de

impuestos para estimular las actividades económicas en nuestra entidad. El impuesto exentado será mediante la figura jurídica de Certificados de Promoción Fiscal, este mismo artículo señala que: “Estos Certificados serán expedidos por la Secretaría de Finanzas...” XII. Que el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios contiene un **Título Cuarto. Ingresos Tributarios del Estado. Capítulo VII. Impuesto Sobre Nóminas** en el cual establece: **Artículo 135.** “A fin de incentivar la generación de empleos, el Gobernador del Estado podrá otorgar, mediante disposiciones de carácter general, las reducciones en el pago de este impuesto, que considere necesarias.” Esta norma, emanada del Código Financiero, reconoce estrictamente dos potestades del Ejecutivo Estatal, la primera: la facultad y obligación de “incentivar la generación de nuevos empleos” y me permito subrayar que la generación de nuevos empleos es neurálgicamente esencial para nuestra población y en particular para el desarrollo y bienestar de nuestros jóvenes, que no tienen oportunidades de empleo; la segunda: En lo relativo a los ingresos tributarios del Estado tiene facultad de reducir el pago del Impuesto sobre Nóminas, mediante una política pública de carácter general, que puede y ha sido considerada en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 definiendo el **OBJETIVO 1.2. GENERAR MÁS EMPLEOS Y MEJOR PAGADOS. Estrategia 1.2.1. Mejorar las condiciones y oportunidades de empleo para la población del estado. 1.2.1.1. Favorecer la inserción laboral de la población económicamente activa en el sector formal de la economía, particularmente de mujeres y jóvenes. 1.2.1.3. Fortalecer el vínculo entre instituciones de educación media y superior con el sector productivo estatal para generar una oferta de capital humano adecuada a las necesidades de la industria local. Concretándose este objetivo y**

estrategias en las disposiciones que en materia de ingresos dispone la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal 2018. Facultad que está en correspondencia con lo que establece la Ley de Desarrollo Económico local, que dispone en el **Artículo 4.** “La Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, establecerá los criterios que servirán de base para el otorgamiento de los beneficios consagrados en esta Ley.” Recordemos que entre los beneficios están los estímulos fiscales. XIII. Que la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala dispone en un segundo párrafo del **Artículo 33.** “El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la entidad, así como los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos jurídicos y administrativos que correspondan para estimular las actividades económicas a nivel local.” Reconociéndose así la facultad legislativa para establecer los mecanismos jurídicos y administrativos para estimular las actividades económicas en nuestra entidad; como es la presente Iniciativa de Ley del Primer Empleo para los jóvenes del Estado de Tlaxcala y que en esencia busca consolidar el desarrollo económico y social de Tlaxcala mediante el estímulo a las oportunidades al primer empleo en los jóvenes tlaxcaltecas para el logro de una vida digna. XIV. Que ante el pleno de esta Soberanía ya se ha presentado alguna interesante e importante iniciativa de Ley Fomento al Primer Empleo para los jóvenes, pero ésta no progreso; sin embargo, afortunadamente el Gobierno Estatal ya ha implementado acciones de gobierno a fin de fomentar el primer empleo mediante estímulos fiscales, tal y como lo dispone el Código Financiero local en lo relativo al **Capítulo VII, Impuesto Sobre Nóminas**, particularmente el **Artículo 135** antes expuesto. Es a partir de la publicación de la **LEY DE INGRESOS DEL**

ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, en donde se integra el **CAPÍTULO II. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES. Sección I Impuesto Sobre Nóminas.** Que dispuso **Artículo 13.** “La presente sección tiene como objeto otorgar subsidios fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas...” Este precepto fue formulado en estricto respeto a lo que dispone el Código Financiero, antes mencionado. A partir de esta Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2012 se reconoce que los contribuyentes que realicen inversiones en nuestra Entidad y que generen nuevos empleos, se les otorgará un subsidio fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal, por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos. XV. Que la **Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2018**, vigente hoy en día, mantiene el subsidio fiscal establecido en **CAPÍTULO II. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.** Cambiándole la denominación a **Sección I. Certificados de Promoción Fiscal**, estableciendo en el **Artículo 16.** “Los contribuyentes que generen o adicionen trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2018, tendrán derecho a una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales...” Reconociéndose así el estímulo fiscal como la una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas de los empleos generados, y de acuerdo a la presente iniciativa se le denomina “Empleo de Nueva Creación”. XVI.

Que con fecha marzo 24 del 2017, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 8 que contiene las reformas y adiciones a diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala otorgando la denominación oficial a la Secretaría de Desarrollo Económico, y entre las facultades que se le otorgan destacamos la que establece el **Artículo 34**. “A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:” n) “Promover la definición de los estímulos y apoyos necesarios a fin de facilitar el establecimiento y operación de las empresas, atendiendo tanto a criterios de generación de empleo como de calidad estratégica y prioritaria;” Me permito reafirmar que este precepto reconoce la facultad de promover los estímulos necesarios para atender la generación de empleos, y que actualmente se encuentra vigente tal y como lo establece el **TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO**. “El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.” reconociéndose así la facultad de esta Secretaría para promover los estímulos y apoyos necesarios a fin de facilitar el establecimiento y operación de las empresas, atendiendo el criterio de generación de empleo, y para el caso que nos ocupa la generación de nuevos empleos formales para los jóvenes. Las condiciones y fundamentos legales están dados, el problema del desempleo en los jóvenes es muy grave, hay que atenderlo en beneficio de ellos y de nuestra sociedad. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA DE LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES DEL ESTADO DE TLAXCALA. TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN**

DE ESTA LEY Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto fomentar el primer empleo en el sector formal para los jóvenes egresados de Educación Media Superior, de Educación Superior y sin estudios, a efecto de generar oportunidades de inclusión social, desarrollo laboral y experiencia profesional para el logro a una vida digna. **Artículo 2.** Esta Ley reconoce y protege los derechos humanos de los jóvenes, para su desarrollo integral, como el derecho a una vida digna, al trabajo, a la educación y a la igualdad de oportunidades, entre otros; promueve la inclusión social, la oportunidad de empleo y la experiencia laboral sin discriminación. Fomenta la coordinación y cooperación entre las autoridades gubernamentales, las instituciones de educación, la sociedad y el sector productivo y de servicios, a fin de contribuir a la formación integral de trabajadores calificados y profesionistas altamente competitivos; a la creación de nuevos empleos y a la ampliación de oportunidades de empleo necesarios para el desarrollo económico y social del Estado. **Artículo 3.** La oportunidad de un primer empleo formal está dirigido a los jóvenes sin estudios o con estudios de nivel de medio Superior y de Educación Superior, mayores de 18 años y menores de 30 años, que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado de manera eventual o permanente un servicio remunerado, personal y subordinado. **Artículo 4.** Tienen derecho a la exención fiscal y a los beneficios a que se refiere la presente Ley, los patrones que cumpliendo con los requisitos previstos, contraten a jóvenes para ocupar un empleo de nueva creación y que los inscriban ante el Instituto en los términos que establece la Ley del Seguro Social. Las contrataciones

deberán tener concordancia entre los conocimientos de los jóvenes y el perfil requerido para el empleo de nueva creación. **Artículo 5.** Para que los jóvenes puedan ser elegibles para un puesto de nueva creación las, deberán contar con los siguientes requisitos: I. Ser mayor de 18 años y menor de 30 años de edad; II. Ser residente del Estado de Tlaxcala; III. Contar con Clave Única de Registro de Población, CURP; IV. No cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente; V. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa, y VI. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de un programa gubernamental. **Artículo 6.** La interpretación administrativa de esta Ley en el ámbito local, corresponderá a la Secretaría de Planeación y Fianzas y a la Secretaria de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. **Artículo 7.** En el mes de diciembre se publicara la convocatoria que establezca las bases para participar en los programas y beneficios de exención fiscal relativos a la Ley del Primer Empleo para Jóvenes. La publicación será de tres veces consecutivas en los diarios locales de mayor circulación. **Artículo 8.** Para efectos de esta ley se entenderá por: I. Certificados de Promoción Fiscal, CPF: El documento oficial en el que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe exentado respecto del Impuesto sobre Nóminas por la generación directa de empleos de nueva creación. II. Educación Media Superior: Nivel educativo cuyos estudios obligatorios antecedentes son los de la secundaria, comprende los estudios de bachillerato y el profesional técnico en sus diferentes modalidades y calificaciones. III. Educación Superior: Nivel educativo cuyos estudios obligatorios antecedentes son los de bachillerato, comprende los estudios de

licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, así como las modalidades terminales previas a la conclusión de la licenciatura, se incluye la Educación Normal. IV. Empleos Existentes: Todos aquéllos puestos laborales creados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley; V. Empleo de Nueva Creación: Todo aquella oferta laboral cuyo puesto sea de nueva creación y que incremente el número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de la presente ley; VI. Empresa: La Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a la legislación federal y local, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; VII. Instituto: El Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS; VIII. Jóvenes: Toda persona de entre 18 y 30 años de edad. IX. Jóvenes sin estudios: Toda persona joven que no haya concluido la educación básica de nivel secundaria. X. Ley: La presente Ley del Primer Empleo para los Jóvenes del Estado de Tlaxcala. XI. Padrón: Padrón de Empresas o Patronos que Fomentan el Primer Empleo en el Estado de Tlaxcala que contiene la base de datos generada por la Secretaría y la SEDECO, a través de la o las áreas designadas para ello, que contiene los datos de aquellas empresas o patronos que cumpliendo con los requisitos de la presente Ley se vean beneficiados por la misma;. XII. Patrón: Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, en los términos que establece el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo; XIII. Prácticas Profesionales: Conjunto de actividades propias de la formación profesional para la aplicación y la vinculación con el entorno social y productivo; XIV. Programas de fomento al primer empleo: Son aquellos

que implementará el gobierno del Estado a fin de vincular a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales con las empresas del sector privado; XV. Trabajador: Persona física que presta un trabajo personal subordinado de conformidad a lo que establece el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo; XVI. Trabajador de Primer Empleo: Trabajador que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón; XVII. Salario Base: El que en los términos de la Ley del Seguro Social se integra con el monto de las cuotas obrero patronales a cargo del patrón y la base para el cálculo de las prestaciones en dinero a que tiene derecho el trabajador de primer empleo o sus beneficiarios legales; XVIII. Secretaría: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala. XIX. SEDECO: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala. XX. SEPUEDE: Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado de Tlaxcala. XXI. Servicio Social: Programa de carácter obligatorio administrado por la Universidad o Institución de Nivel Técnico Superior que se esté cursando el grado, para poner en práctica los conocimientos que ha adquirido en su preparación profesional.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES. CAPITULO I. DE LAS AUTORIDADES. Artículo 9. Todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y en particular los derechos de los jóvenes, sin discriminación alguna y atendiendo el principio de progresividad.

Artículo 10. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Gobernador del Estado, quien para esos efectos se auxiliará de las

autoridades que integran la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades establecidas en este ordenamiento y en la legislación aplicable; asimismo podrá firmar convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios, para la debida aplicación de esta Ley. **Artículo 11.** Son Autoridades para efectos de esta Ley: I. El Gobernador del Estado. II. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala. III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala. IV. El Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Artículo 12.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala es la autoridad para implementar las acciones de promoción del primer empleo en las empresas del estado de Tlaxcala para beneficio de la juventud. **Artículo 13.** El Gobernador del Estado incluirá en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala en el Capítulo de “Beneficios Fiscales”, bajo el rubro de Certificados de Promoción Fiscal, la exención fiscal del Impuesto sobre Nóminas que corresponda pagar por la generación de un nuevo empleo otorgado a los jóvenes que acceden a su primer empleo formal. **Artículo 14.** El Gobernador del Estado puede delegar funciones en las secretarías de gobierno y en sus organismos desconcentrados para la implementación de las políticas públicas objeto de esta Ley. **Artículo 15.** Las políticas públicas, programas u acciones que implemente el Gobernador del Estado tendrán como finalidad contribuir a la formación integral de los jóvenes a través de las oportunidades de acceso al primer empleo, aplicación de los conocimientos en la actividad laboral, crecimiento profesional, así como para el desarrollo de competencias en el diagnóstico, planeación, evaluación y solución de

problemas o situaciones que el ámbito laboral demanda. **Artículo 16.** El gobernador del Estado de Tlaxcala podrá: I. Formular e implementar políticas de incentivación fiscal o administrativa para la creación de nuevos empleos, buscando desarrollo económico social de nuestra entidad y para el desarrollo integral de los jóvenes; II. Promover la creación de nuevos empleos para los jóvenes egresados de educación media superior y educación superior o sin estudios; III. Fomentar, coordinar y fortalecer el vínculo entre el sector público y privado, los centros de educación y las empresas privadas para la incorporación de los jóvenes a la actividad laboral mediante la implementación del primer empleo; IV. Establecer e implementar las medidas presupuestales, operativas y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley; V. Formular y expedir el Reglamento de la presente Ley, las políticas públicas, programas en materia del primer empleo y lineamientos generales de acceso al primer empleo, y VI. Las demás que le confiere la Constitución y las leyes en la materia.

CAPÍTULO III, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS,

Artículo 17. La Secretaría expedirá los Certificados de Promoción Fiscal para otorgar subsidios fiscales a los contribuyentes del sector privado sujetos del Impuesto sobre Nóminas. **Artículo 18.** Para impulsar la

coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría deberá: I. Llevar a cabo anualmente la planeación y estudios financieros de subsidios fiscales para estimular y fomentar el primer empleo. II. Establecer el registro denominado del fomento al primer empleo para los jóvenes sin estudios, egresados con estudios de nivel técnico superior y de educación superior, para conocer la integración de los mismos en la apertura de puestos de nueva

creación; III. Llevar el Registro Estatal de Contribuyentes. IV. Llevar el registro actualizado del Padrón de Empresas o Patronos que Implementan el Primer Empleo del Estado de Tlaxcala por ejercicio fiscal. V. Llevar el Padrón de Empresas o Patronos que Implementan el Primer Empleo del Estado de Tlaxcala beneficiado por los programas y estímulos del primer empleo, y VI. Las demás que le confieren las leyes en la materia y demás ordenamientos. **CAPÍTULO IV. DE LA**

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO. Artículo 19.La Secretaría de Desarrollo Económico es la entidad facultada para proporcionar las solicitudes de Certificados de Promoción Fiscal de exención fiscal a los contribuyentes del sector privado sujetos del Impuesto sobre Nóminas y dar el debido trámite a las solicitudes.

Artículo 20.La Secretaría, expedirá los lineamientos generales para que los jóvenes estudiantes de nivel medio Superior y de Educación Superior y sin estudios puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en Jóvenes estudiantes de nivel Técnico Superior y de Educación Superior, en las del sector privado. **Artículo 21.**El titular de la Secretaría

de Desarrollo Económico, para implementar las acciones objeto de esta Ley, tendrá con las siguientes facultades: I. Establecer convenios con las instituciones de educación para la actualización y profesionalización de sus egresados en las materias laborales que demande el sector productivo. II. Orientar a las empresas en los programas del primer empleo y acceso a los estímulos correspondientes; III. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno estatal, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento

al primer empleo de jóvenes estudiantes y/o egresados del nivel técnico superior y de educación superior; IV. Apoyar a las empresas que contraten a los jóvenes en los programas del primer empleo; V. Apoyar a las empresas y en general al sector productivo local en la capacitación, especialización y desarrollo laboral de los jóvenes; asimismo para desarrollar competencias, habilidades y certificaciones laborales; VI. Impulsar la capacitación de los jóvenes en el desarrollo de sus habilidades laborales y profesionales; VII. Estimular y promover la incorporación de los jóvenes a su primer empleo en el sector formal, adecuado a sus perfiles y expectativas; VIII. Orientar jóvenes en la búsqueda y acceso a un empleo de calidad acorde a su perfil, aptitudes y expectativas; IX. Proponer y expedir, con aprobación del Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales para que los jóvenes puedan acceder a los programas de fomento al primer empleo en las empresas que se encuentren en nuestra entidad. X. Integrar el Padrón de Empresas o Patrones que Implementan el Primer Empleo del Estado de Tlaxcala, y XI. Las demás que le confieren las leyes en la materia y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 22. El Titular de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, órgano desconcentrado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, implementara los programas de gobierno que contribuyan a generar oportunidades para la incorporación de los jóvenes al sector laboral formal, de manera coordinada entre el gobierno estatal, instituciones educativas de educación media superior y superior, organizaciones empresariales y los jóvenes.

Artículo 23. El titular del SEPUEDE, para implementar las acciones objeto de esta Ley,

contará con las siguientes facultades: I. Fortalecer el vínculo entre universidades, el sector público y privado para permitir la incorporación de los jóvenes con grado de estudio técnico superior o licenciatura puedan acceder al ámbito laboral; II. Apoyar a las empresas en la formación y capacitación laboral de los jóvenes y su inserción laboral; III. Orientar a los jóvenes en situación de desempleo en la búsqueda de su primer empleo de calidad acorde a sus perfiles, aptitudes y expectativas; IV. Brindar servicios y talleres gratuitos para la atención de los jóvenes en busca de empleo acorde a sus necesidades, así como los destinados para desarrollar competencias y habilidades laborales. **CAPÍTULO VI. DE**

LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL. Artículo 24.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado, podrá ser auxiliado por todas las autoridades que se señalan en el artículo 11 de la presente Ley, para que en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan acciones coordinadas interinstitucionales para la consecución del objeto de esta Ley. **Artículo 25.** La presente Ley y su Reglamento preverán los medios para incentivar y promover la concurrencia y vinculación gobierno y sus dependencias con las empresas, instituciones educativas e incluso con los gobiernos municipales para la implementación de la presente Ley, de las políticas públicas, de los programas y las acciones correspondientes al primer empleo. **TITULO TERCERO. DE LAS**

EMPRESAS O PATRONES. CAPÍTULO I. DE LAS EMPRESAS O PATRONES. Artículo 26.

Para la inscripción de las empresas o patrones en el Padrón deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. Para las personas morales: Estar legalmente constituidas; Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables; No ser una entidad pública, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas o municipios; Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o capacitación profesional que se determinen; Entregar informes, datos y documentación que les sea requerida y que normativamente haya sido preestablecida con relación al puesto de nueva creación o el trabajador de primer empleo colocado, e Los demás que determinen esta ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

II. Las personas físicas deberán cumplir con los mismos requisitos exceptuando el contemplado en el inciso a) de la fracción I de este artículo. **Artículo 27.** Los interesados en inscribirse en el Padrón como empresas o patrones con interés de contratar a jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior, de educación superior o sin estudios, deberán presentar su solicitud de Certificado de Promoción Fiscal dentro del plazo que establezca el reglamento o leyes aplicables, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que cuenta con los requisitos. **TÍTULO CUARTO. DEL FOMENTO E INCENTIVOS AL**

PRIMER EMPLEO. CAPÍTULO I. DEL FOMENTO AL PRIMER

EMPLEO. Artículo 28. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto fomentar el primer empleo e incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en empresas del sector privado que se encuentren ubicadas en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 29.** Las

empresas o patrones que contraten a jóvenes para ocupar empleos de nueva creación tendrán derecho de exención fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al

Impuesto Sobre Nóminas, que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad. La determinación de la deducción del impuesto nominal se efectuará de manera individual por cada trabajador beneficiado de primer empleo. **Artículo 30.** El monto de la exención fiscal será el equivalente al 100% de la cantidad que se debía de acreditar como impuesto de nómina por el respectivo trabajador. **Artículo 31.** Para determinar el número base de los registros, cuyo incremento se considerará puesto de nueva creación, no se podrán considerar las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate. **Artículo 32.** Para gozar de exención fiscal, los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes de manera continua por un periodo de 24 meses, contados a partir del momento en que sean creados, plazo que obligatoriamente deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. **Artículo 33.** Transcurrido el periodo de 24 meses, durante el periodo inmediato siguiente de 12 meses los empleos de nueva creación gozarán de la exención fiscal por el equivalente al 20% de la cantidad que se deba de acreditar del Impuesto sobre Nómina del respectivo trabajador. **Artículo 34.** La empresa o patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador de primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo, en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el periodo establecido en esta Ley. **Artículo 35.** Para tener derecho a la exención fiscal del Impuesto Sobre Nóminas a que se refiere la presente Ley, el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores de

primer empleo que se contraten, con los requisitos siguientes: I. Sus relaciones laborales se deberán regir por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. Crear puestos nuevos y contratar a trabajadores de primer empleo para ocuparlos. III. Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social. IV. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronal causadas tanto por los trabajadores de primer empleo, como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. V. No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en entidades federales como el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente. VI. Durante el periodo de 24 meses a que se refiere esta Ley, el patrón deberá mantener ocupado de forma continua el puesto de nueva creación a fin de no perder los beneficios la exención fiscal del Impuesto Sobre Nóminas. VII. Cumplir con las obligaciones de seguridad social y de respeto a los derechos laborales que correspondan, según los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II. DE LOS CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL, REQUISITOS Y APLICACIÓN.

Artículo 36. Los contribuyentes podrán solicitar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: I. Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal, que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico y anexar la documentación siguiente: **a)** La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada

trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor. **b)** Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes **c)** Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el inciso **a)**. **d)** Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el **b)**, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el **c)**, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere nuevos empleos a los inicialmente manifestados. **Artículo 37.** Para determinar los nuevos empleos, se tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá el subsidio fiscal. **Artículo 38.** Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal mediante los Certificados de Promoción Fiscal, que son los documentos en los que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe exentado del Impuesto sobre Nóminas. Para aplicar la exención fiscal deben cumplir con I. La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y sus anexos, de manera adicional anexar los siguientes requisitos: **a)** La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor. **b)**

Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. **c)** Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio. **d)** Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior. **e)** Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso. **f)** Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso. II. No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones. **III.III.** En caso de tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, por los que esté realizando pagos en parcialidades, deberá anexar copia del documento que contenga la autorización de pago en parcialidades, del pago de la primera parcialidad y del documento donde se acepte la garantía del interés fiscal. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los incisos b) y d) de la fracción I. y los contenidos en las fracciones II y III, los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el inciso e), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

TÍTULO QUINTO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL. CAPÍTULO I. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL. Artículo 39. La Secretaría de Desarrollo Económico expedirá los lineamientos

generales para que los jóvenes de nivel Técnico Superior y de Educación Superior, puedan acceder a programas de fomento al primer empleo, en las empresas o dependencias del sector privado. **Artículo 40.** Las y los jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior y de educación superior que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa o negocio del sector privado y cubran el perfil para un empleo de nueva creación, tendrán la preferencia de ser contratados para el empleo de nueva creación. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado emitirá en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley el Reglamento. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los ___ días del mes de febrero del año 2018. **ATENTAMENTE. DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA; DIPUTADO FLORIAN MARÍA HERNÁNDEZ HERNANDEZ DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA DIPUTADO NAHUM ATONAL ORTIZ** Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Juventud y Deporte y, a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - -

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 148 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la **Diputada Eréndira Cova Brindis** dice: **HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONAN los párrafos segundo y tercero del artículo 148 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La familia es la base fundamental de nuestra sociedad, pues es en el seno familiar donde se nace, se crece y se adquieren los valores y conocimientos que forjan al menor, al adolescente e incluso al adulto. Por esta razón es un deber del Estado garantizar la protección, disfrute de los mayores beneficios y el desarrollo armónico de cada uno de sus integrantes, sin importar sus características particulares. Para lograr este cometido, a nivel nacional como en nuestra Entidad, se han establecido diversas disposiciones para proteger a cada integrante del núcleo familiar. Así las cosas, la carta suprema estatal reconoce en su artículo 19, fracciones II, VII y XII, tres derechos humanos de enorme trascendencia: el derecho a la identificación plena de la personalidad del individuo, por lo que contará con nombre y

apellidos; a la igualdad legal, laboral y retributiva entre hombre y mujer, y al disfrute que tienen los menores de edad respecto de los derechos fundamentales, entre los que destacan la protección física y psicológica, así como a que les sea garantizada la protección en los procedimientos administrativos y judiciales, de tal suerte que en éstos se observen los principios y las garantías del debido proceso, en aras de preservar el interés superior del menor. Derivado del mandato constitucional, nuestra entidad cuenta con diversas leyes protectoras de la familia y sus integrantes, destacando por su importancia el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Tlaxcala, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; por citar algunos ejemplos. Cada una de estas normatividades han permeado en la organización social, de tal suerte que mediante la organización y colaboración entre las distintas instancias estatales y municipales para con la sociedad, la protección y tutela del bienestar de la familia es una realidad que día a día se hace más palpable para todos los tlaxcaltecas, al grado que en nuestra entidad la protección a las mujeres, a los niños, adolescentes, personas de tercera edad y, en general a todos aquellos individuos integrantes de grupos vulnerables, está garantizada mediante el establecimiento de derechos de los individuos así como de los deberes que las entidades de la administración pública estatal, municipal, de los organismos descentralizados, y desconcentrados, tienen sobre la materia que nos ocupa. No obstante los logros alcanzados en el reconocimiento de

los derechos de los individuos integrantes de la familia, nuestro deber como legisladores es atender y actualizar la normatividad que garantice la protección de los menores en temas diversos, siendo uno de ellos que por su propia naturaleza jurídica revisten enorme importancia: el derecho de recibir alimentos. Tocante al derecho a recibir alimentos, es menester señalar que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que "...Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...". Luego entonces, con base en dicha disposición constitucional, se determina la obligación del Estado de establecer los ordenamientos jurídicos que permitan la cristalización del derecho a los alimentos. Por lo que respecta al derecho internacional en el tema que nos atañe, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27 numeral 4, refiere: 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquél en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados". Por cuanto hace a la legislación nacional vigente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera puntual al referirse al tema del derecho de los menores a recibir alimentos, refiere en el primero párrafo así como la fracción I del artículo 103, lo siguiente: "Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones

o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad, y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios”. En el ámbito estatal, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, es coincidente con la ley general de la materia, pues en su artículo 99 establece obligaciones tanto para quienes tienen el deber de proporcionar alimentos (quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de un menor), como para las instituciones públicas así como para aquellos funcionarios y servidores públicos que por razón de sus actividades, tengan bajo su cuidado a infantes y adolescentes. En este sentido la obligación de proporcionar alimentos, según lo estipula la fracción I del artículo en mención, debe garantizarse en relación con las disposiciones del Código Civil estatal. Así las cosas, al realizar un análisis de lo dispuesto por nuestra ley sustantiva en materia civil, podemos apreciar que el artículo 148, determina como un primer supuesto la obligación de los padres de brindar alimentos a sus hijos. Asimismo, como un segundo supuesto, establece que ante la falta de los padres, la obligación de otorgar alimentos

corresponde a los demás ascendientes por ambas líneas. De esta manera, la legislación civil impone el deber a los tíos o abuelos, sean paternos o maternos, de proveer los alimentos ante la falta de los padres. Con lo hasta ahora manifestado, se hace patente el derecho de los menores de recibir alimentos así como el deber de sus progenitores como del Estado mismo, de garantizarlos. Desde el punto de vista doctrinario, los alimentos son considerados un elemento de subsistencia y sano desarrollo, por lo que se considera que éstos deben ser proporcionados desde el momento mismo del nacimiento del menor y hasta que éste tenga la posibilidad económica y legal para subsistir por sí mismo; lo que a la postre se traduce en una mayor seguridad económica, emocional y familiar de quien recibe los alimentos y a quien la doctrina jurídica le otorga el carácter de acreedor alimentario. El jurista Rafael Rojina Villegas, al referirse a los alimentos, señala que son recíprocos, personalísimos, intransferibles, inembargables, imprescriptibles, intransigibles, proporcionales, divisibles, preferentes, no compensables ni renunciables, además de que el deber de otorgarlos no queda extinguido en un solo acto. El carácter personalísimo de éstos, hace imposible la facultad de transferirlos, lo que da pauta al reconocimiento de dos figuras jurídicas: el deudor y el acreedor alimentario. El primero de ellos es quien tiene la capacidad económica para suministrarlos, mientras que el acreedor es el que demuestra la necesidad de recibirlos. De esta forma, el derecho de un acreedor alimentario, como se ha dicho con antelación, surge desde el nacimiento de un infante, es decir, este derecho se deriva de la relación paterno-filial que une a los padres con los hijos. Luego entonces y dado que la obligación de prestar alimentos a los menores, surge desde que éstos nacen, en consecuencia y al amparo del interés superior del menor y de los principios de igualdad y no discriminación, el

derecho de recibir alimentos debe resultar una prerrogativa de los padres. Con lo hasta ahora manifestado, tal pareciera que el derecho-deber de recibir y otorgar alimentos, pese a que tiene su origen en el nacimiento del menor, para hacerse efectivo precisa de que el infante sea reconocido por sus padres para generar el vínculo paterno filial, sin embargo y considerando el supuesto de que el menor no sea reconocido por alguno de sus progenitores, tal vez podría decirse que no existe responsabilidad respecto de quien omitió el reconocimiento de un menor. Sin embargo, y ante el eventual supuesto de que quien en un principio omitió reconocer a un menor, con posterioridad realizara las acciones tendentes a reconocer la relación paterno filial a través de un juicio de paternidad y de acuerdo con el texto vigente del Código Civil del Estado de Tlaxcala, se podría inferir que la obligación de otorgar alimentos surgiría a partir del momento en que se interpuso la demanda por lo que no existiría responsabilidad del progenitor, de cubrir los alimentos que no le fueron suministrados a su descendiente desde el momento de su nacimiento y hasta la fecha del reconocimiento legal. Esta circunstancia, sin duda alguna, deja en estado de indefensión a los menores, ya que se les estaría negando el derecho a los alimentos que les debió asistir desde el momento de su nacimiento. Sobre la materia que nos ocupa y a efecto de poder demostrar que el derecho de los hijos de recibir alimentos pueden ser solicitados de manera retroactiva, resulta por demás conveniente y oportuno transcribir lo que la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 15 de febrero de 2015 y cuyo rubro y texto establece: “ALIMENTOS. LA PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE UNA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEBE SER RETROACTIVA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR”. Bajo la premisa del interés

superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano del menor contenido en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distingos en cuanto al origen de la filiación de los menores. Es por eso que la deuda alimenticia es debida a un menor desde su nacimiento, con independencia del origen de su filiación, esto es, el derecho a los alimentos de los hijos nacidos fuera del matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de él, pues es del hecho de la paternidad o la maternidad, y no del matrimonio, de donde se deriva la obligación alimentaria de los progenitores. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de paternidad es declarativo, no atributivo, esto es, no crea la obligación alimentaria, sino que la hace ostensible. Ahora bien, si no se admitiera que los alimentos le son debidos al hijo nacido fuera del matrimonio desde el instante de su nacimiento, se atentaría contra el principio del interés superior del menor en relación con el principio de igualdad y no discriminación; de ahí que debe reconocerse una presunción iuris tantum a favor de que el derecho de alimentos debe retrotraerse al comienzo de la obligación. Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe retrotraerse al instante en que nació la obligación misma, esto es, al en que se generó el vínculo y que es precisamente el nacimiento del menor, porque la sentencia únicamente declara un hecho que tuvo su origen con el nacimiento del menor y, por tanto, esta premisa debe tenerla en cuenta el juzgador al determinar el momento a partir del cual se deben los alimentos derivado del reconocimiento judicial de la paternidad". Con base en dicha tesis jurisprudencial, se hace evidente el deber de los padres de brindar los

alimentos a los menores, derecho que surge desde el nacimiento del infante. Pero si bien con dicha tesis se otorga la protección al menor, la interrogante surgiría sobre la suerte que correrían quienes dejando la minoría de edad han sido reconocidos por alguno de sus progenitores. Pues al amparo de dicha tesis, se podría interpretar que sólo a los menores que hayan sido reconocidos por sus progenitores, les asiste el derecho de solicitar los alimentos de forma retroactiva, no así a quienes hayan alcanzado la mayoría de edad. Ante esta circunstancia, también resulta por demás conveniente referir que mediante la resolución del amparo directo en revisión 1388/2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: “En concordancia con los criterios citados, se puede concluir que si **bien la protección del derecho alimentario tiene una amplia proyección –no se ciñe a un supuesto de edad-, la posibilidad de retrotraer el pago de la obligación alimenticia al momento del nacimiento, sí es un derecho exclusivo de los menores de edad pues se justifica a partir del interés superior del niño.** En virtud de la condición de **menor** de edad y del lazo de filiación entre hijos y progenitores surge el derecho de recibir alimentos, y en tanto se intenta proteger este derecho, es posible exigir el pago retroactivo de los alimentos que no se subsanaron. No obstante, **la posibilidad de reclamar el pago de los alimentos no se circunscribe a la esfera de la minoría de edad.** Lo anterior es así, pues una persona mayor de edad puede reclamar el pago de los alimentos retroactivos, no respecto a su derecho a los alimentos en la actualidad, sino respecto de aquellas necesidades alimenticias que se actualizaron y no se subsanaron cuando era menor de edad. Es decir, debe distinguirse entre el **ámbito de protección del derecho (alimentos por minoría de**

edad) y el momento en que dicho derecho puede ser exigible (cualquier tiempo)”. Los ministros integrantes de la Primera Sala, abundando sobre el tema del derecho que tiene un mayor de edad a demandar alimentos de su progenitor, en el juicio de amparo en revisión a que se ha hecho referencia, señalaron lo siguiente: “..., el Tribunal Colegiado estableció que negar el pago de los alimentos retroactivos que se deben en virtud de los deberes de paternidad, a una persona mayor de edad, es violatorio de los principios de igualdad y no discriminación, en virtud, de que se realiza una distinción con base en una categoría sospechosa contemplada por el artículo 1° constitucional, sin que cuente con una justificación o razonabilidad. **Esta Primera Sala considera que en efecto, no se encuentra justificado que a un grupo de personas, - menores de edad-, se les permita acceder al pago retroactivo de los alimentos, y a otro grupo no, -personas mayores de edad-.** Para llegar a tal conclusión, es oportuno distinguir entre **la posibilidad de que el derecho a los alimentos que corresponde a los menores de edad en virtud de la filiación y el momento para reclamar dicha pretensión.** Es decir, por un lado, es preciso referirnos al ámbito de protección del derecho, y por otro, al momento en que dicho derecho puede ser exigible. Bajo este contexto, no se actualiza un trato diferenciado respecto al ámbito de protección del derecho, pues efectivamente, los alimentos que les corresponden a los niños derivan precisamente de su condición de vulnerabilidad en razón de su edad y su posibilidad para procurarse por sí mismos lo necesario para vivir. Por el contrario, sí se actualiza un trato diferenciado e injustificado, si la **posibilidad de exigir** el pago de alimentos retroactivos se circunscribe a los menores de edad. Lo anterior es así, pues el fundamento de la

exigibilidad del pago retroactivo de los alimentos, es subsanar una infracción que ocurrió en el pasado -cuando algún progenitor injustificadamente se negó a proporcionar alimentos a sus menores hijos-. De esta manera, tal y como lo afirma el Tribunal Colegiado, no existe alguna diferencia razonable entre una solicitud del representante del menor y una del acreedor alimentario que alcanzó la mayoría de edad. Lo anterior, en tanto la petición se hace respecto un acontecimiento pasado por el incumplimiento del derecho a los alimentos que generó una obligación de carácter imprescriptible. Así, la obligación alimenticia persiste aún y cuando el acreedor haya adquirido la mayoría de edad, por lo que no existe una razón para negarle al acreedor la posibilidad de exigir su cumplimiento. Con mayor razón, si se considera que la posibilidad de exigir al pago de la pensión alimenticia cuando se es menor de edad, sólo depende del representante legal del menor, por lo que si el representante decide no entablar ninguna acción respecto al derecho alimentario del niño, no hay razón para que una vez alcanzada la mayoría de edad, no pueda accionar por sí mismo el cumplimiento de dicha obligación". Con base en lo resuelto por la Primera Sala del máximo tribunal de la Nación, en el amparo directo en revisión 1388/2016, se advierte la inminente necesidad de que en nuestra entidad se promuevan las reformas al Código Civil, con la única finalidad de proteger el derecho de recibir alimentos que les asiste tanto a los menores como a los mayores de edad, mismo que debe hacerse efectivo de manera retroactiva, es decir, desde el momento del nacimiento del individuo. Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **ADICIONAN los párrafos segundo y tercero del artículo 148 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 148. ...; La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, será retroactiva al momento del nacimiento del menor. Este derecho podrá ser exigido por el acreedor alimentario a cualquier edad. Para efecto de la fijación de los alimentos de manera retroactiva, el juez de la causa deberá tomar en consideración lo siguiente: I. Si existió o no conocimiento previo del nacimiento del menor; II. La buena o mala fe del deudor alimentario dentro del procedimiento; III. Las necesidades del acreedor así como las posibilidades reales del deudor alimentario para cumplir la deuda, y IV. El entorno social, costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se contrapongan con el contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Adrián Xochitemo Pedraza**, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se solicita al Gobernador del Estado, autorice la comparecencia ante esta Soberanía del Secretario de Gobierno y del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, para que informen sobre el estado que guarda la seguridad pública en el Estado;** enseguida el **Diputado Adrián Xochitemo Pedraza**, dice: **PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, AUTORICE LAS COMPARECENCIAS DEL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE INFORMEN SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN IMPLEMENTANDO ANTE EL CLIMA DE INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, 43, 45 y 54 fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9 fracción III, 10, Apartado B, fracción VIII, 63, 68 fracción I y 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 12, 13, 14, fracción IV, y 33 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente Acuerdo, por el que se solicita al Gobernador del Estado,

autorice la comparecencia ante esta Soberanía del Secretario de Gobierno y del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, para que informen sobre el estado que guarda la seguridad pública en el estado, así como las acciones que se están implementando ante el clima de inseguridad que se vive en Tlaxcala, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Ante el Pleno de este Congreso del Estado se han dado diversas Iniciativas tendentes a acordar el solicitar al Gobernador del Estado autorice la comparecencia del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, ante el alza en el índice de la comisión de delitos en la entidad, entre ellas tres Iniciativas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través del Diputado Alberto Amaro Corona y la del Diputado Jesús Portillo Herrera, del Partido del Trabajo. La última de las Iniciativas del Diputado Amaro Corona, incluye también el solicitar la comparecencia del Secretario de Gobierno. La presentación de las Iniciativas mencionadas, parten del evidente clima de inseguridad pública que se está viviendo en Tlaxcala, ya que, como es del dominio público, existe la comisión de una serie de delitos que van alterando la paz pública que obstaculiza el que los tlaxcaltecas tengamos una vida con cierta seguridad que permita el libre y confiado desempeño de las actividades laborales, de estudio, de negocios y hasta de simple esparcimiento. La ola de asaltos, robos a particulares y de vehículos, desaparición y trata de personas, homicidios dolosos, los tlaxcaltecas estamos ante el temor de que en cualquier momento alguno de nosotros seamos presa de la delincuencia común o de la organizada. Ante este ambiente de inseguridad, donde las familias están preocupadas porque algo les pueda pasar a sus hijas e hijos que estudian o trabajan, porque puedan ser sujetas de algún asalto en la calle o en su propia casa o

simplemente porque aparecen cadáveres de la noche a la mañana, es prioritario que se conozcan las medidas que se están implementando para contrarrestar dicha inseguridad. La comparecencia ante esta Soberanía del Secretario de Gobierno, como responsable de la seguridad y de la estabilidad social y política del estado, y la del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, como encargado directo de las acciones preventivas para garantizar dicha seguridad, resultan a la fecha necesarias y esenciales para que expliquen precisamente los programas y acciones que se están realizando. El Gobernador del Estado es el responsable directo de la seguridad pública por mandato constitucional, pero también, los Secretarios de Despacho que él nombra tienen una responsabilidad directa, aunque delegada, por lo que resulta pertinente solicitar al Gobernador del Estado autorice la comparecencia de dichos funcionarios ante esta Soberanía, para informar sobre las acciones que se están implementando en materia de seguridad pública. Po los razonamientos anteriores, la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, pone a consideración de este Pleno, la siguiente propuesta de: ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, 43, 45 y 54 fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9 fracción III, 10, Apartado B, fracción VIII, 63, 68 fracción I y 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado solicita al Gobernador del Estado de Tlaxcala, autorice la comparecencia ante el Pleno del Congreso del Estado, del Secretario de Gobierno y del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a efecto de explicar ante esta representación popular, el programa o las políticas públicas sobre

seguridad pública que el Gobierno del Estado ha implementado, así como la situación real de la comisión de delitos y lo que se ha hecho para prevenirlos, investigarlos y sancionarlos; e igualmente, expliquen el uso y destino de los recursos públicos en materia de seguridad pública.

SEGUNDO. Se mandata al Presidente de la Mesa Directiva para que informe al Gobernador del Estado el presente acuerdo y, en su caso, establezca coordinadamente con el Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, los términos en que deba darse la comparecencia de los funcionarios mencionados en el punto anterior. Sado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho. **LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. ÁDRIAN XOCHITEMO PEDRAZA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA; DIP. DULCE MARÍA HORTENCIA MASTRANZO CORONA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO; DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAUHTLE , COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIP. CARLOS MORALES BADILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIP. SANDRA CORONA PADILLA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA; DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA; **Presidente:** somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, y pide a los diputados se sirvan manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** informo del resultado de la **trece** votos a favor y **siete** en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo. -----

Presidente: Continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Corona Padilla**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que esta Legislatura se adhiere al Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se determina remitir al Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales;** enseguida la Diputada **Sandra Corona Padilla**, dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 209/2017**, que contiene el **OFICIO** que dirige la Diputada **JULIA HONORIA DAVIS MEZA** Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del cual remiten el punto de acuerdo por el que se remite al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **se reforma el Segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Se remite oficio que dirige la Diputada **JULIA HONORIA DAVIS MEZA** Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remiten Acuerdo aprobado en sesión pública; en la exposición de motivos de este documento en lo conducente se expone lo siguiente: ●“El dieciocho de junio del año dos mil ocho, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de justicia penal que ha tenido como objetivos hacer más eficiente y actualizar la administración e impartición de justicia en nuestro país” ●“Con la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales se busca transitar hacia mejores estadios de justicia; puesto que para erradicar el delito, el objetivo fundamental no es solamente elevar las penas, sino lo que se demanda es tener un sistema de justicia más

eficaz, equitativo y transparente, que sirva para vigorizar y fortalecer las instituciones de administración de justicia y, con ello, consolidar la confianza de la ciudadanía” •“Un aspecto fundamental del Código Procesal Penal es que homologa todas las prácticas en la aplicación del sistema, en el ámbito Federal, en los Estados y en el entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, garantizando los derechos humanos de los justiciables, mediante la aplicación irrestricta de la ley” Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**” La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como “**Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...**”

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados**”; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que “**... le corresponde conocer: De las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;**”.

Por ende, es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular. **III.** Por lo tanto, para que entrara en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, las treinta y dos entidades federativas tuvieron que abrogar sus Códigos de procedimientos penales estatales, derogando diversos tipos penales, así como muchos otros dejaron de ser considerados graves por el Nuevo Código Nacional. **IV.** Por lo que el clima de inseguridad en que vivimos diariamente ha ido aumentando considerablemente; no solo en el Estado de Baja California Sur, sino en las demás entidades federativas, por ejemplo el delito de robo a casa habitación en sus diferentes modalidades ha tenido un gran auge debido a que este tipo penal no fue contemplado en los delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, como lo establece el párrafo segundo del artículo 19 Constitucional y párrafo tercero del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **V.** Razón por la cual, de manera acertada, como lo sugiere el Estado de Baja California Sur, el delito de robo a casa habitación debería ser adicionado a los delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, para que las personas puedan vivir tranquilas, sabedoras de que podrán denunciar los hechos cometidos contra su patrimonio y estos podrán continuar la investigación respectiva con el responsable en prisión, ya que actualmente mientras el mismo no sea cometido con medios violentos como armas de fuego y explosivos, en la mayoría de los casos sino es que en todos, las víctimas prefieren no denunciar, debido a que si los infractores son detenidos, son puestos en libertad de manera inmediata por las razones expuestas con anterioridad. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el

siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **se adhiere** al Acuerdo emitido por el Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en fecha cinco de septiembre del año próximo pasado, mediante el cual determina remitir al Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el Segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el objeto de que sea incluido el robo a casa habitación dentro de los delitos que tienen establecida como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **LA COMISION DICTAMINADORA. DIP. IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ,**

PRESIDENTE; DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ, DIPUTADO SANDRA CORONA PADILLAHERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO; DIP.AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos se concede el uso de la palabra al **Diputado Agustín Nava Huerta** quien dice, con el permiso de la Mesa directiva y por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en caso aprobación; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Agustín Nava Huerta**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **secretaría:** se informa el resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el Presidente somete a discusión en lo general y en lo particular el

dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente: Para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Delfino Suárez Piedras**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, a ejercer actos de dominio consistentes en contratos de donación respecto de los lotes números catorce, diecisiete, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del bien inmueble denominado “Cuatelolpa” ubicado en la Sección Tercera de la citada municipalidad, y celebrar contrato de donación a favor de los ciudadanos Víctor Ramón Pérez López, Rosario Cortez Ayerde, Irma Pérez García y Elhen Hernández Caporal;** enseguida el **Diputado Delfino Suárez Piedras**, dice: **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado

el expediente parlamentario número **LXI 072/2017**, relativo a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, RESPECTO DE LOS LOTES NÚMEROS 14, 17, 42 Y 44 DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CUATELOLPA”, UBICADO EN LA SECCIÓN TERCERA DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, TLAXCALA**; que presentó el ciudadano **FAUSTINO CARIN MOLINA CASTILLO**, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de dicha Municipalidad, mediante oficio número **PMA/PRS/0249/2017**, de fecha cinco de abril del año inmediato anterior. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En el referido oficio con que se integra el presente expediente parlamentario, el citado promovente expresamente manifestó: “... con el debido respeto solicito lo siguiente: **ÚNICO:** Autorización para ejercer actos de dominio respecto a los lotes 14, 17, 42 y 44, ubicados en el bien inmueble denominado ‘CUATELOLPA’, el cual se encuentra en la sección tercera del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. ...”. A la promoción aludida el Alcalde en mención adjuntó las documentales que estimó pertinentes, fundamentalmente para acreditar la personalidad que ostentó. **2.** A través de oficio número **PMA/PRS/0275/2017**, exhibido el diecinueve de abril del año pasado, el citado Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, presentó documentación complementaria

relacionada con su mencionada solicitud en lo principal. A saber, esos documentos son: copia certificada del acta levantada con motivo de la celebración de la sesión solemne de cabildo de fecha uno de enero del año dos mil diecisiete; un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado el día diecinueve de agosto del año dos mil quince; un ejemplar del mismo medio de difusión oficial, fechado el treinta de diciembre del año últimamente mencionado; una manifestación catastral, relativa al predio denominado “**CUATELOLPA**”, emitida el trece de julio del año dos mil dieciséis; copia certificada del acta de nacimiento de **LISBETH LÓPEZ PÉREZ**; copia simple de credencial de elector de la citada persona; copia simple del acta correspondiente a la sesión ordinaria de cabildo, verificada el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; copia certificada, por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, de la sentencia definitiva ejecutoriada, de fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro, dictada en el juicio de usucapión relativo al predio llamado “**CUATELOLPA**”, radicado en el expediente número **117/2004**, del Juzgado Segundo de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, que tenía su sede en Chiautempan, Tlaxcala; un croquis del predio referido; un recibo de pago del impuesto predial del mismo inmueble, relativo al año dos mil dieciséis, expedido el ocho de enero de ese año; un permiso de uso de suelo, a fin de utilizar la heredad de alusión para construcción de casa habitación, emitida por el Director de Obras Públicas de la Municipalidad de mérito, el día cinco de febrero del año dos mil quince; una constancia, en el sentido de que el ciudadano **VÍCTOR RAMÓN PÉREZ LÓPEZ**, no tenía relación familiar ni parentesco para con alguno de los integrantes del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, emitida por el Secretario

de ese Cuerpo Edilicio, fechada el once de junio del año dos mil quince; copia certificada del acta de nacimiento de **VÍCTOR RAMÓN PÉREZ LÓPEZ**; copia certificada de la credencial para votar con fotografía de esta persona, autorizada por la Notaria Pública número dos de la Demarcación de Hidalgo, el día cuatro de junio del año dos mil quince; una constancia de situación fiscal del mismo sujeto, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis; Clave Única de Registro de Población de esa persona; aviso recibo para el pago del servicio de energía eléctrica, por cuanto hizo al periodo de consumo de doce de julio al doce de septiembre, ambas fechas del año dos mil dieciséis, a cargo del nombrado. Por cuanto hace a **ROSARIO CORTEZ AYERDE**: copia del extracto de su acta de nacimiento, certificada por el Notario Público de Tlatlauquitepec, Puebla, el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis; aviso recibo para el pago del servicio de energía eléctrica, por cuanto hizo al periodo de consumo de cinco de febrero al siete de abril, ambas fechas del año dos mil dieciséis; copia de su credencial para votar con fotografía, certificada por el Notario Público últimamente mencionado y en la misma fecha. Tratándose de **IRMA PÉREZ GARCÍA**: copia certificada de su acta de nacimiento; copia de su credencial para votar con fotografía, certificada por la Notaria Pública número dos de la Demarcación de Hidalgo, el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis; aviso recibo para el pago del servicio de energía eléctrica, por cuanto hizo al periodo de consumo de cinco de febrero al siete de abril, ambas fechas del año recién señalado. Por lo que hace a **ELHEN HERNÁNDEZ CAPORAL**: copia certificada de su acta de nacimiento y copia de su credencial para votar con fotografía, certificada por la Notaria Pública número dos de la Demarcación de Hidalgo, el día diez de junio

del año dos mil dieciséis; dos certificados, de fechas veinticinco de junio del año dos mil quince y dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los que el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado hizo constar que, en la Oficina Registral de esta Entidad Federativa, no se hallaba inscrito algún inmueble a favor de **VÍCTOR RAMÓN PÉREZ LÓPEZ**; y cuatro certificados, fechados los días diecinueve de abril, veintinueve de marzo, dieciséis de junio, todas la fechas del año dos mil dieciséis, y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en los que el titular del mismo Ente dio fe, sucesivamente, de no haber inscripción de algún bien raíz que pertenezca **ROSARIO CORTEZ AYERDE, IRMA PÉREZ GARCÍA, ELHEN HERNÁNDEZ CAPORAL** ni a **LISBETH LÓPEZ PÉREZ**, en ese orden. 3. Por medio de oficio emitido el día veinticuatro de mayo del año inmediato anterior, presentado el veintinueve del mismo mes, el Diputado Presidente de esta Comisión requirió al peticionario de la autorización la documentación complementaria que se estimó pertinente, a fin de estar en aptitud de proveer su petición. Debido a la omisión del promovente, consistente en no cumplimentar el requerimiento señalado en el párrafo anterior, mediante diversa comunicación oficial girada el siete de septiembre del año que antecede, presentado el día siguiente, se insistió en el mismo, con el apercibimiento de que, en caso de no recibir respuesta dentro de los cinco días hábiles posteriores, se archivaría el expediente parlamentario, como asunto concluido. Como reacción a lo anterior, el Presidente Municipal de referencia, el día dieciocho de septiembre de la anualidad pasada, presentó el oficio número **PMA/PRS/480/2017**, en el cual solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido. La ampliación dilatoria pedida fue concedida al Edil indicado, por el Diputado Presidente de la suscrita Comisión,

durante quince días hábiles más, a través de oficio fechado y presentado el trece de octubre del mismo año. No obstante, dado que transcurrió con exceso el término de la prórroga, sin que el solicitante de la autorización allegara los documentos requeridos, con comunicación oficial de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, exhibido el diez de ese mes, el mismo legislador nuevamente lo apercibió, esta vez en el sentido de que, en caso de no realizar tal acción, en el término de tres días, el expediente parlamentario se enviaría al archivo de este Congreso, como asunto concluido. Derivado de ello, el Alcalde de mérito presentó, el día quince de noviembre del año precedente, el oficio número **PMA/PRS/565/2017**, de la misma fecha, al que anexó copia certificada del acta levantada con motivo de la celebración de la sesión ordinaria de cabildo, del Ayuntamiento del Municipio aludido, verificada el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; copia certificada de la sentencia del juicio de usucapión antes referido, expedida por el Director de la Oficina Registral del Estado, el día catorce de septiembre de la anualidad que antecede; un plano y/o croquis del predio materia de este expediente parlamentario; una carta de exposición de motivos, suscrita por el mismo Presidente Municipal, fechada el catorce de noviembre del año pasado; cuatro constancias, emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de la Municipalidad citada, una el día dieciséis, dos más el dieciocho y la restante el veintidós, todas las fechas del mes de agosto del año pasado, en el sentido de que **VÍCTOR RAMÓN PÉREZ LÓPEZ, ROSARIO CORTEZ AYERDE, IRMA PÉREZ GARCÍA y ELHEN HERNÁNDEZ CAPORAL**, no tienen parentesco con algún integrante del Órgano Colegiado que gobierna el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. Finalmente, mediante diversa comunicación oficial, sin número, de fecha

catorce de febrero del año que transcurre, presentado el mismo día, el peticionario hizo llegar un dictamen en materia de arqueología, relativo al predio materia de este asunto, suscrito por el Director del Centro INAH Tlaxcala, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como cuatro certificados de libertad de gravamen, concernientes a los lotes números catorce, diecisiete, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del mismo inmueble, emitidos por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, respecto al último de tales lotes el día treinta de noviembre de la anualidad anterior, y el cinco de diciembre del mismo año, por lo que hace a los otros tres. Asimismo, de hecho, por no haberse presentado sin mediar comunicación oficial al respecto, en el expediente parlamentario que se tiene a la vista, obra un avalúo catastral, con número de folio catorce mil dos (**14002**), de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, expedido por el Director del Instituto de Catastro del Estado, alusivo al predio materia de este expediente parlamentario; así como el primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (**44,105**), del libro o volumen número cuatrocientos setenta y nueve (**479**), de la Notaría Pública número uno de la Demarcación de Morelos, otorgada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis, relativa a la protocolización del documento que contiene la memoria descriptiva de “la lotificación y constitución de régimen de propiedad en condominio”, otorgada por el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, respecto a cincuenta lotes del predio urbano sin construcción denominado “**CUATELOLPA**”, en el entendido de que este documento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en la misma partida a que se refiere la inscripción de la sentencia del juicio de usucapión, en que se

contiene la correspondiente declaratoria de propiedad. Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”**; respectivamente. En lo específico, en el artículo 57 del invocado Reglamento Interior del Congreso de la Entidad se determina la competencia específica de esta Comisión, y en lo que interesa, para efectos del presente asunto, en la fracción VI de tal precepto se establece que le corresponde conocer **“...De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios;...”**. En consecuencia, dado que la materia de este asunto consiste en la petición de un Presidente Municipal, en el sentido de que, al Municipio

que administrativamente representa, se le autorice la enajenación de cuatro lotes de terreno, propiedad de dicha persona moral de derecho público, mediante sendos contratos de donación, a favor de particulares, para la construcción de sus respectivas viviendas, es de concluirse que esta Comisión Ordinaria es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular.

III. El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, goza de personalidad jurídica propia, en términos de lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y le asiste interés para iniciar y tramitar el presente procedimiento, de conformidad con el contenido del diverso 84 de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa; por lo que está en aptitud de comparecer de forma autónoma, a través de quien lo represente, en los ámbitos legal o administrativo, a fin de instaurar el procedimiento que nos ocupa. El peticionario, **FAUSTINO CARIN MOLINA CASTILLO**, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de la Municipalidad en cita, goza de personalidad para promover el procedimiento tendente a obtener la autorización de este Poder Soberano, para enajenar los lotes a que se refiere la solicitud que se provee, en atención a lo que se dispone en los artículos 3, 4, 33 fracción XIII y 34 fracción I de la Ley Municipal Estatal.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política Federal “**los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.**”. En el mismo sentido, en el numeral 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado se determina que “**los municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento**”. De lo anterior se advierte que, tanto la Norma Constitucional Federal como la Local

otorgan al Municipio el atributo de gozar de patrimonio propio, el cual, conforme a la Ley Fundamental del Estado ha de manejarse por medio de su Ayuntamiento, en tanto éste constituye su órgano de gobierno. No obstante, la facultad municipal de manejar su patrimonio no es irrestricta, sino que, tratándose de actos traslativos de dominio que el Ayuntamiento pretenda efectuar, con relación a los bienes que integren el patrimonio municipal, es preciso que, en forma previa a ejecutar tales actos, obtenga autorización de este Poder Soberano al respecto, como se previene en los artículos 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado, en los términos siguientes: **Artículo 83. Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este. Artículo 84. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado...** A ello se refiere el contenido del artículo 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado, donde literalmente se dispone: **Artículo 8.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:... **V. Enajenar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, conforme al procedimiento establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Para... el caso de enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles es necesario contar con la autorización del Congreso.** V. Las

circunstancias que deben cumplirse para obtener la autorización de este Congreso Local, tratándose de la enajenación de bienes inmuebles de los Municipios, se hallan previstos en los invocados numerales 83 párrafo segundo y 84 de la Ley Municipal del Estado y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado. En efecto, tomando como referencia lo establecido en la Ley Municipal Local, en la primera de las disposiciones de referencia se prevén los requisitos de procedibilidad; y en la segunda, los relativos a la situación concreta del bien, del que se pretenda disponer, y de la persona, a favor de quien eventualmente haya de transmitirse. Por ende, para determinar si en este asunto es de otorgarse lo solicitado, debe realizarse el análisis jurídico correspondiente, tomando como base lo establecido en esas disposiciones legales, como se efectúa en seguida: 1. En cuanto a los requisitos de procedibilidad indicados, los mismos consisten en que la enajenación o permuta tenga por objeto la realización de alguna obra de beneficio colectivo o un propósito de interés público; que el bien de que se trate no sea útil para la realización de una obra pública o para la prestación de un servicio, también, público; y que la enajenación tenga por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda pública municipal. El estudio de tales elementos es de carácter preferente, dado que si no se cumpliera alguno, sin que tampoco aplicara algún caso de excepción, carecería de sentido revisar la actualización de los requisitos concretos; es decir, aquellos tienen el carácter de presupuestos de estos. Así, con relación a dichos requisitos de procedibilidad, se argumenta lo siguiente: a) El propósito que inspira la pretensión del promovente consiste en dar en donación los lotes números catorce, diecisiete, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del predio en

mención, a favor de personas físicas determinadas, en su carácter de beneficiarios de un determinado programa social, instrumentado por el Gobierno Municipal respectivo, denominado “**TU CASA**”, para que en el mismo construyan o regularicen la situación legal de las edificaciones que les sirven como habitación. Dicho propósito debe estimarse como de interés público, pues no obstante que se dirige a personas individualizadas, tiene por efecto la realización del derecho fundamental programático relativo al acceso a una vivienda digna, reconocido en el artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Política Federal. **b)** El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en su oportunidad, adquirió el derecho de propiedad del bien inmueble denominado “**CUATELOLPA**”, ubicado en la Tercera Sección de la misma Municipalidad, en los términos del tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, dictada en el juicio de usucapión tramitado en el expediente número **117/2004**, el día veinte de septiembre de dos mil cuatro, cuyas copias certificadas obran en actuaciones, como previamente se describió. Ahora bien, en la antes señalada escritura número cuarenta y cuatro mil ciento cinco, del volumen número cuatrocientos setenta y nueve de la Notaría Pública número uno de la Demarcación de Morelos, se hizo constar la lotificación y constitución del régimen de propiedad en condominio del predio aludido, en los términos siguientes: “... **II. === DE LA LOTIFICACIÓN===** EL INMUEBLE antes referido, SE DIVIDE EN ‘**CINCUENTA LOTES**’ Y LAS ÁREAS COMUNES Y DE VIALIDAD... **III === DE LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.-** Toda vez que los ‘**CINCUENTA LOTES**’... CUENTAN CON ‘ACCESO’, ‘ÁREA DE DONACIÓN’ Y ‘VIALIDADES INTERNAS’ COMUNES; SE

CONSTITUYE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO... ----
CLÁUSULA --- ÚNICA.- ... QUEDA PROTOCOLIZADO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE ===
‘LA LOTIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO’=== que otorga EL MUNICIPIO DE **AMAXAC DE GUERRERO ESTADO DE TLAXCALA...**”. Estando lotificado el inmueble en comento, es dable afirmar que dicho bien no es útil para la realización de obra pública, ni para la prestación de algún servicio público, de los previstos en el artículo 57 de la Ley Municipal del Estado. En efecto, es de considerarse que ese inmueble es un bien del dominio privado del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, y puede ser objeto de la celebración de cualquier contrato conforme a las disposiciones del derecho común, acorde a lo establecido en los numerales 20, 22 fracción III y 25 de la Ley del Patrimonio Público de esta Entidad Federativa. c) Tratándose de la exigencia legal en el sentido de que la enajenación tenga por objeto la adquisición de otro bien que favorezca a la hacienda pública municipal, debe decirse que en asunto que nos ocupa se está ante un supuesto de excepción a esa regla, que se hace consistir en que el acto de disposición que se pretenda tenga como objeto la transmisión del dominio a favor de particulares, máxime si, como en el particular, se prevé la donación a personas físicas para efectos de construcción de habitación. En efecto, la excepción de mérito se halla implícita en lo establecido en el numeral 84 fracciones VIII, X y XI de la Ley Municipal Estatal. En ese sentido, dado que en el particular se satisfacen los dos primeros requisitos de procedibilidad y no aplica el tercero, lo procedente es entrar al estudio de los aspectos a que se refiere el último dispositivo legal citado. **2.** Para

establecer si la situación concreta del bien en cuestión y de las personas que, en su caso, serían beneficiarias de la transmisión parcial del dominio de aquel, son o no aptas para otorgarse la autorización solicitada, se razona como sigue: **a)** En sesión ordinaria de cabildo, celebrada el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, ratificó la designación de los ciudadanos **VÍCTOR RAMÓN LÓPEZ PÉREZ, ROSARIO CORTEZ AYERDE, IRMA PÉREZ GARCÍA y ELHEN HERNÁNDEZ CAPORAL**, como beneficiarios del programa social denominado **“TU CASA”**, así como el señalamiento de que, consecuentemente, a tales personas les corresponde, en su orden, la asignación y transmisión formal del derecho de propiedad, con relación a los lotes números catorce, diecisiete, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del predio denominado **“CUATELOLPA”**. En el acta correspondiente se asentó que el acuerdo en comento se aprobó por unanimidad de votos, en su caso, estando presentes todos los integrantes del Ayuntamiento, sin embargo, dicha documental no fue firmada por el Cuarto Regidor **IVÁN HERNÁNDEZ GUZMÁN**, por lo que, en realidad, se advierte que dicho acuerdo fue asumido por siete de los ocho Municipales que, en ese tiempo, integraban el Órgano Colegiado de referencia. No obstante, dado que esos siete Municipales firmantes constituían el ochenta y siete punto cinco por ciento (**87.5%**) del total de la conformación del Cuerpo Edilicio, es claro que se cumplió con la votación calificada exigida en el artículo 83 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado, donde se refiere que ésta deberá ser, cuando menos, a razón de las dos terceras partes de quienes lo conformen, es decir, un mínimo del sesenta y seis punto seis por ciento (**66.6%**); por ende, es de concluir que el acuerdo de referencia es formalmente válido.

b) La existencia de los lotes números catorce, diecisiete, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del predio denominado “**CUATELOLPA**”, en mención, así como el derecho de propiedad que, respecto a los mismos, le asiste al Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, se halla plenamente demostrado con la copia certificada de la sentencia definitiva del juicio de usucapión previamente aludido, así como del auto que la declaró ejecutoriada, y con la también citada escritura en que se hizo constar la lotificación y constitución del régimen de propiedad en condominio de esa heredad. **c)** Los lotes objeto de este expediente parlamentario se encuentran libres de la imposición de gravámenes y de derechos reales, como se acredita con los certificados inherentes, fechados los días treinta de noviembre y cinco de diciembre, ambas fechas del año inmediato anterior. Por ende, el derecho de disposición de esos inmuebles parciales no está limitado por acreedores o terceros en general, sino únicamente por la necesaria intervención de este Congreso Local, en el presente procedimiento. **d)** Dichos lotes están plenamente delimitados en los planos que del predio mencionado exhibió el promovente, de los que se advierte que, cada uno tiene una extensión a razón de ciento uno punto cinco metros cuadrados. **e)** De conformidad con el avalúo catastral exhibido por el Alcalde peticionario, el predio denominado “**CUATELOLPA**” que se viene señalando tiene un valor fiscal a razón de ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos, con noventa centavos moneda nacional, considerando su extensión original de ocho mil seiscientos cuarenta y siete punto sesenta y nueve metros cuadrados. En ese sentido, aplicando la regla matemática de proporcionalidad correspondiente, resulta que el valor fiscal de cada lote que se pretende enajenar es de mil quince pesos moneda. **f)** En cuanto al uso de suelo

de los lotes de que pretende disponer el Municipio solicitante, se observa que mediante oficio número **PMAG/012/2015**, de fecha cinco de febrero del año dos mil quince, suscrito por el Director de Obras Públicas de la misma Municipalidad, se autorizó el uso del inmueble aludido para construcción de casa habitación. Asimismo, entre los anexos de la escritura de lotificación, previamente descrita, obra copia cotejada, por la Notaria Pública ante la que se otorgó, de la diversa comunicación oficial número **PMAG/001/2016**, emitida el día seis de enero del año dos mil dieciséis, también por el Director de Obras Públicas de mérito, a través del cual se autorizó el uso de suelo del inmueble llamado “**CUATELOLPA**”, para la conformación del fraccionamiento conocido como “**VISTA HERMOSA**”. Consecuentemente, el uso de suelo de los lotes mencionados es acorde al propósito de lo enajenación propuesta, dado que, como se ha dicho, con la misma se pretende proveer a que los beneficiarios puedan construir lo necesario para su habitación, o más bien regularizar la misma. **g)** El Edil promovente precisó que los actos jurídicos, en que el Gobierno Municipal respectivo pretende formalizar la eventual disposición de los lotes de referencia, habrán de ser contratos de donación, que se otorguen a favor de las personas antes nombradas, en su carácter de beneficiarios del programa social, de índole municipal, denominado “**TU CASA**”. El contrato de donación se halla expresamente regulado en el Código Civil del Estado, como un contrato traslativo de dominio, de modo en el artículo 1940 de esa Ley Secundaria se le define en los términos siguientes: **ARTÍCULO 1940.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir. Por virtud de la donación no puede el**

donante transferir al donatario su patrimonio, en cuanto se considere como universalidad jurídica. Por ende, es claro que el contra de donación constituye un acto de dominio y/o de enajenación de los que, tratándose de bienes de algún Municipio del Estado, requieren autorización de este Congreso Estatal, para que el Ayuntamiento respectivo esté en aptitud de ejecutarlo. **h)** El peticionario vertió la exposición de motivos de su solicitud, literalmente en los términos siguientes: "... estas personas desean obtener el título de propiedad de su casa y para esta administración es importante brindar apoyo a la ciudadanía, y así ellos puedan ser dueños de su propio patrimonio gracias a ese programa. ... pensamos que no solo son unas personas las beneficiadas, si no familias enteras, personas cuyo patrimonio es eso, su casa, un hogar que puedan brindar a sus esposas, esposos, hijas o hijos, y así mejorar la calidad de vida de estas familias, brindarles el apoyo para crear su... patrimonio..." Los motivos de referencia resultan de interés público, dada su tendencia a coadyuvar a la realización del derecho humano a la vivienda digna, como se adelantó, por lo que se estiman suficientes para justificar la solicitud que se acuerda. **i)** El predio denominado "**CUATELOLPA**" de referencia carece de valor arqueológico, histórico o artístico, puesto que se encuentra en un área erosionada, donde no se observan evidencias de materiales culturales de tradición prehispánica y/o colonial; lo cual se documentó así en el dictamen que al efecto emitió el Director del Centro INAH Tlaxcala del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el día siete de febrero del año en curso. En consecuencia, los lotes específicos de los que se pretende disponer pueden donarse sin que se transgreda la normatividad que aplica dicho ente. **j)** En el expediente parlamentario quedó

debidamente aclarado que los eventuales adquirentes de los lotes en cuestión son personas físicas, a saber, los ciudadanos **VÍCTOR RAMÓN LÓPEZ PÉREZ, ROSARIO CORTEZ AYERDE, IRMA PÉREZ GARCÍA y ELHEN HERNÁNDEZ CAPORAL**, por constar su designación como beneficiarios del programa social “**TU CASA**” en el acta de la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, y con señalamiento expreso de que les corresponden los lotes materia de este procedimiento legislativo, en el orden señalado; además de que tales circunstancias se hallan gráficamente representadas en los planos o croquis que del predio lotificado en cita aportó el Alcalde promovente. En actuaciones ha quedado plenamente definida y demostrada la identidad de tales personas, mediante las copias certificadas de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía y de sus respectivas actas de nacimiento, así como con los recibos de pago del servicio de energía eléctrica, a la Comisión Federal de Electricidad, que les sirven como comprobantes de domicilio. En el mismo orden de ideas, bajo un criterio basado en el principio de buena fe, se estima que los pretendidos donatarios no tienen nexo de parentesco, por consanguinidad ni por afinidad, dentro del cuarto grado, para con los integrantes del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, que fungieron durante el periodo de gobierno municipal anterior, cuando se celebró la sesión ordinaria de cabildo últimamente mencionada, así como tratándose de la integración actual de ese Cuerpo Edificio. Ello es así, en virtud de que al respecto se tiene como principio de prueba las constancias emitidas por sendos Secretarios del Ayuntamiento de esa Municipalidad, en ese sentido; máxime que en el expediente parlamentario no obran datos ni medios de convicción que

revelen lo contrario. Por otro lado, ha quedado plenamente probado que los eventuales donatarios no tienen derecho de propiedad sobre algún otro inmueble, con los certificados expedidos por el Director de Registros Públicos del Estado, con relación a esa circunstancia; documentos que tienen plena eficacia probatoria, por haber sido expedidos por el servidor público legalmente facultado al efecto. Finalmente, dado que cada uno de los lotes a donar tiene una extensión a razón de ciento uno punto cinco metros cuadrados de extensión, la Comisión dictaminadora considera que se trata de un área prudente para proveer a una familia estándar de terreno para construir una vivienda digna, por suficiente y no excesivo con relación al que comúnmente se utiliza, precisamente, en la vivienda de interés social.

VI. En atención a los argumentos precedentes, es de concluirse que el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, goza de derecho para disponer de los lotes señalados, que con relación a estos no existe obstáculo jurídico que impida la celebración de los contratos pretendidos, que los futuros donatarios propuestos son legalmente aptos para incorporar a su patrimonio los inmuebles inherentes, que el objeto de transmisión de esos bienes es lícito y socialmente conveniente y que el procedimiento relativo a otorgar la autorización correspondiente por parte de este Congreso se ha tramitado en forma legal. Por ende, es de concluirse que en el asunto que nos ocupa se cumplen los requisitos formalmente necesarios, para que este Congreso Estatal conceda la autorización solicitada por el Presidente de aquella Municipalidad, para que el Ayuntamiento de la misma ejerza actos de dominio con relación a los lotes números catorce, diecisiete, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, del predio denominado “**CUATELOLPA**”, ubicado en la sección tercera de dicho Municipio,

mediante la celebración de contratos públicos de donación, pura, simple y a título gratuito, que otorgue, como donante, a través de su Síndico Municipal, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 42 fracción III de la Ley Municipal del Estado. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 3, 5 fracción VI, 8 fracción V, 22 fracción III, 24 párrafo segundo, 25, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; se autoriza al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio, consistentes en contratos de donación pura, simple a título gratuito, respecto de los lotes números catorce, diecisiete, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del bien inmueble denominado “**CUATELOLPA**” ubicado en la sección tercera de la citada municipalidad; y celebrar, contrato de donación, pura, simple a título gratuito a favor de los ciudadanos **VÍCTOR RAMÓN LÓPEZ PÉREZ, ROSARIO CORTEZ AYERDE, IRMA PÉREZ GARCÍA y ELHEN HERNÁNDEZ CAPORAL,** según corresponda el número de lote.

NÚM. PROG.	NOMBRE DEL DONATARIO	NÚMERO DE LOTE
01	VÍCTOR RAMÓN PÉREZ LÓPEZ	14
02	ROSARIO CORTEZ AYERDE	17

03	IRMA PÉREZ GARCÍA	42
04	ELHEN HERNÁNDEZ CAPORAL	44

Cada uno de los lotes tiene una superficie aproximada a razón de ciento un punto cinco metros cuadrados, y constan de las medidas y colindancias siguientes: **I. LOTE NÚMERO CATORCE AL NORTE.** Mide catorce metros, cincuenta centímetros; linda con lote número quince. **AL SUR.** Mide catorce metros, cincuenta centímetros; linda con lote número trece. **AL ORIENTE.** Mide siete metros, linda con calle Tlahuicole. **AL PONIENTE.** Mide siete metros, linda con área verde número uno. **II. LOTE NÚMERO DIECISIETE AL NORTE.** Mide catorce metros, cincuenta centímetros; linda con lote número dieciocho. **AL SUR.** Mide catorce metros, cincuenta centímetros; linda con lote número dieciséis. **AL ORIENTE.** Mide siete metros, linda con calle Tlahuicole. **AL PONIENTE.** Mide siete metros, linda con área verde número uno. **III. LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS AL NORTE.** Mide catorce metros, cincuenta centímetros; linda con lote número cuarenta y tres. **AL SUR.** Mide catorce metros, cincuenta centímetros; linda con lote número cuarenta y uno. **AL ORIENTE.** Mide siete metros, linda con área verde número dos. **AL PONIENTE.** Mide siete metros, linda con calle Tlahuicole. **IV. LOTE NÚMERO CUARENTA Y CUATRO AL NORTE.** Mide catorce metros, cincuenta centímetros; linda con lote número cuarenta y cinco. **AL SUR.** Mide catorce metros, cincuenta centímetros; colinda con lote número cuarenta y tres. **AL ORIENTE.** Mide siete metros, linda con área verde número dos. **AL PONIENTE.** Mide siete

metros, linda con calle Tlahuicole. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, acredita la propiedad del predio a donar con la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia Segundo de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe de fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro, dentro del expediente número 117/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por Francisco Castillo Hernández en su carácter de Síndico y Representante Legal del Honorable Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en contra de Lucio Cortes Pérez y de quien o quienes se crean con derecho, documento presentado en copia certificada, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número trescientos cuarenta y dos, a fojas número setenta y cinco frente, de la sección cuarta, volumen número dos, del Distrito Judicial o Demarcación de Lardizábal y Uribe, en fecha quince de noviembre del año dos mil cuatro. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en los dispositivos legales invocados en el artículo anterior, para efectos de este Decreto se tiene por acreditada la lotificación del predio denominado **CUATELOLPA**, y por existentes y delimitados en sus términos los lotes indicados en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, conforme al contenido del primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y cuatro mil ciento cinc, del libro número cuatrocientos setenta y nueve, de la Notaría Pública número uno de la Demarcación de Morelos, fechada el doce de mayo del año dos mil dieciséis; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el día siete de septiembre de ese año, en la misma partida que el título de propiedad del que deriva, por ser accesorio del mismo. **ARTÍCULO CUARTO.** Los

gastos que se generen por la realización de los trámites relativos a la traslación de dominio de los lotes que se autorizan donar, así como para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y en la oficina catastral del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en cada caso, deberán ser pagados por el donatario respectivo. **TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, y al ciudadano **FAUSTINO CARIN MOLINA CASTILLO**, en su carácter de Presidente del mismo Municipio, en ambos casos, en su domicilio oficial, para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADO FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDE, VOCAL; DIPUTADO SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO VOCAL DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión

de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al **Diputado Carlos Morales Badillo** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva y por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Carlos Morales Badillo**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el Presidente somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto

de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Floria María Hernández Hernández**, dice: con su permiso ciudadano Presidente. Oficio que dirige la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita Licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del día treinta de abril del año dos mil dieciocho. Oficio que dirige la Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita Licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del día treinta de abril del año dos mil dieciocho. Oficio que dirige el Diputado Fidel Águila Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita Licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. Oficio que dirige el Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita Licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del veintiocho de abril del año dos mil dieciocho. Oficio que dirige el Diputado Enrique Padilla Sánchez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita Licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del veintinueve de abril del año dos

mil dieciocho. Oficio que dirige el Diputado Arnulfo Arévalo Lara, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita Licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del veintinueve de abril del año dos mil dieciocho. Oficio que dirige la C. P. Maricruz Manoatl Sánchez, Síndico Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, a través del cual solicita se le expida copia certificada del Decreto por el que se autoriza la permuta de la parcela 49 Z-1 P.1/3 propiedad de ese Municipio. Oficio que dirige Enrique Rosete Sánchez, Presidente Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a través del cual remite copia certificada de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, por medio del cual se aprueba la Primera y única Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017. Oficio que dirige Enrique Rosete Sánchez, Presidente Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a través del cual remite copia certificada de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, por medio del cual se aprueba: la Distribución Presupuestal 2018, la Distribución Presupuestal del 10% de las comunidades, la Plantilla del personal para el ejercicio 2018, el Tabulador de Sueldos, el Organigrama y la Distribución de Fortamun para el ejercicio 2018. Oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico, Primer Regidor y los Presidentes de Comunidad de San Ambrosio Texantla, San Francisco Temezontla, San Mateo Huexoyúcan, San Jorge Tezoquipan y San Tadeo Huiloapan, pertenecientes al Municipio de Panotla, a través del cual informan sobre los acuerdos tomados por los suscritos, tomando en consideración como puntos de referencia la estabilidad política y gobernabilidad de dicho municipio. Oficio que dirige Jaime Pérez Juárez, Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual solicita reforma del Artículo

Primero del Decreto 126, publicado el día 7 de febrero de 2018. Oficio que dirige Maribel Cervantes Hernández, Presidenta Municipal de San Damián Texoloc, a través del cual remite copia certificada de la Tercera Acta Extraordinaria de Cabildo, Avalúo Catastral y Pago del Predial, así como permiso de uso de suelo y croquis del inmueble. Oficio que dirigen los Diputados Presidente y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten el Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que en el censo general de población y vivienda que se llevara a cabo en el año 2020, se establezcan metodologías idóneas para el adecuado diagnóstico de la discapacidad en México. Oficio que dirigen los Diputados Primer y Segundo Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten copia del Acuerdo por el que se acuerda remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Escrito que dirigen la Síndico Municipal, Regidor de Gobernación y Territorio Municipal, Regidor de Salud Seguridad y Desarrollo Social y la Regidora de Educación, Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, del Municipio de Ixtenco, a través del cual solicitan a los integrantes de las comisiones que conocen de la solicitud de revocación de mandato en contra del C. Miguel Ángel Caballero Yonca en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, presenten su dictamen correspondiente, así mismo, una vez decretada la suspensión, se deberá nombrar al primer regidor para que ejerza las funciones inherentes al cargo de Presidente Municipal. Escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de Jesús Huitznahuac, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a través del cual presentan denuncia en contra del

Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, el C. Miguel Ángel Sanabria Chávez. Oficio que dirigen los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual informan que se nombraron a tres vocales para integrar la Comisión Permanente que actuara durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirigen los diputados Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Eréndira Olimpia Cova Brindis, Fidel Águila Rodríguez, Ignacio Ramírez Sánchez, Enrique Padilla Sánchez y Arnulfo Arévalo Lara; **túrnense a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Síndico Municipal de Santa Cruz Tlaxcala; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico, Primer Regidor y presidentes de comunidad del Municipio de Panotla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxotla; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de San

Damián Texóloc; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirige el Presidente del Congreso del Estado de Quintana Roo; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los secretarios del Congreso del Estado de Guanajuato; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen la Síndico y regidores del Municipio de Ixtenco; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de Jesús Huitznahuac, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** - - - - -

Presidente: Pasando al último punto del orden del día, el Presidente concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Enrique Padilla Sánchez**, muchas gracias ciudadano presidente señoras y señores, compañeras diputadas, compañeros diputados hoy decidí hacer uso de la palabra para recordar a Luis Donald Colosio, murió un veintitrés de marzo de 1994 en lomas Taurinas, decidió hacer campaña ahí es decir decidió desde otro punto de vista morir ahí porque su propósito fue luchar contra las desigualdades sociales y económicas, para mi generación el recuerdo de Colosio tiene que ver no

solo con el hecho de su asesinato para mi generación tiene que ver con la imposibilidad de avanzar en un sueño para transformación política; hoy el momento sin día es otro los actores pero nadie puede asegurarnos un papel en la transformación de México, tiene que ver con la imposibilidad de avanzar en un sueño para la transformación política hoy el momento sin duda, pero nadie puede asegurarnos un papel en la transformación de México si nosotros no luchamos por el sí decía Colosio, hoy con otros actores, hoy en otros momentos nuestra lucha será vencer a la corrupción y a su hermana gemela la impunidad, la corrupción cuesta mucho según las cifras de transparencia internacional 3,47 mil millones de pesos al año nueve por ciento del Producto interno bruto, nacional de acuerdo con el índice de percepción de la corrupción 2015, publicado en el 2016 nuestro país ocupó el número 95 de 168 mediciones como la del fondo monetario nacional, dice que equivale al dos por ciento del producto interno bruto, con eso se duplicaría el gasto del instituto Mexicano del seguro social, con eso alcanzaría para incrementar cuatro veces los subsidios de SEDESOL; con eso será doblar la atención de los alumnos en la UNAM, que en 2017 fueron 348,204 alumnos, esta es nuestra primera misión denunciar a todos los actos de presunta corrupción en todos los órdenes estatal y municipal, y posiblemente la mayor desigualdad sigue encontrándose en el seno de los hogares la mayor desigualdad se hace contra las mujeres de Tlaxcala una mujer promedio de Tlaxcala, hace el aseo de su casa, una mujer promedio de Tlaxcala lava, trapea, plancha hace la comida atiende a los hijos, atiende al esposo y a una mujer promedio de Tlaxcala cuando le preguntan a qué te dedicas dice nada a una mujer promedio de Tlaxcala esa es la realidad cotidiana, en el 2016 la Secretaría de

Gobernación hizo un estudio donde focalizo a los municipios, Tlaxcala el Municipio y la capital de Tlaxcala, decía el estudio que por lo menos el 60 % de las mujeres habían tenido un episodio de violencia física de violencia sexual o de menos precio personal la mujer de Tlaxcala pocas veces ha sido reconocida en su trabajo y en su dignidad le propongo en este recordatorio de Colosio y en este recordatorio de las desigualdades hacer algo y les invito que lo pensemos y lo debatamos pagarle económicamente a esas mujeres, darles a esas mujeres de la realidad tlaxcalteca para luchar contra esa desigualdad económica y social, un pago económico mensual que sea general que atienda la desigualdad si de la mujer perro que atienda también la posibilidad de que las familias en el Estado de Tlaxcala puedan crecer, darle a la mujer llámese como se llame salario rosa pago, a lo que se llama ama de casa pero darle a esas mujeres la oportunidad de crecer de transformarse de ser autosuficiente en esta hora el pueblo de Tlaxcala y de México nos necesita. **Presidente:** en vista de que ningún ciudadano Diputado **más** desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente Sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **diecinueve** minutos del día **tres** de abril de dos mil dieciocho, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y firman los ciudadanos diputados secretarios que dan fe.- - - - -

C. Floria María Hernández Hernández
Dip. Secretaria

C. J. Carmen Corona Pérez
Dip. Secretario

C. Humberto Cuahutle Tecuapacho
Dip. Prosecretario